

SERMON XIII.

DE LA BULA DE LA SANTA CRUZADA.

Data est mihi gratia evangelizare investigabiles divitias Christi, et illuminare omnes quæ sit dispensatio Sacramenti.

Ad Ephes. cap. 3.

A mí se me ha dado la gracia de evangelizar las investigables riquezas de Christo, y la de enseñar á todos qual sea la dispensacion del Sacramento.

Todas las Repúblicas bien ordenadas conservan bancos públicos que son como el apoyo de la sociedad, y salud comun de los miembros que la componen, sirviéndose de sus riquezas para subvenir á las necesidades de la Nacion, y donde permite entrar la mano con generosidad al pupilo, á la viuda y al pobre. Esto no es mas que un remedo de la Providencia veladora, y sabia economía de aquel gran Dios que rico en sus misericordias como se explica el Apóstol, mostró á los siglos venideros las abundancias de su gracia, y los inagotables tesoros que ha amontonado en la bondad de su hijo Jesus, y confiado á su Esposa la Iglesia para que los distribuya en los tiempos de carestías, sostenga nuestra flaqueza, supla nuestra debilidad, y cubra nuestra pobreza. ¡ Tesoro inmenso, tesoro infinito, capaz de enriquecer mil mundos mas indigentes que el nuestro!

Porque en efecto, ¿de qué méritos se compone

este tesoro, y cómo se nos dispensa? No hay sino leer la famosa extravagante de Clemente VI, y veremos que este tesoro se compone de los méritos infinitos del hombre Dios, que no teniendo necesidad de dar satisfaccion por sus delitos, aplicó á los hombres sus tormentos, su sangre, su muerte preciosísima á fin de que pagasen las deudas que habian contraido. Y no obstante que este depósito sagrado es infinito, y al que nada se puede añadir en la intension segun los términos de la escuela, de que no puedo prescindir; con todo se aumenta en la extension con los méritos de la Santísima Virgen, y de los Santos que no los necesitaban para sí, y no debian quedar inútiles. De este manantial fecundo saca la Iglesia las gracias que concede, las satisfacciones que aplica, y los tesoros de la preciosísima sangre de Jesuchristo que nos suple. Dichosa liberalidad que se comunica con profusion á todos los fieles comprendidos en los dominios de la España, á los vasallos del gran Carlos por medio de la Bula Apostólica que solicita del dispensador de las gracias, del xefe de la christianidad, y que hoy se publica en este santo templo. Sumario de gracias inestimables, parto de la piedad de nuestro Dios, del amor que nos tiene nuestra Madre la Iglesia, y del zelo del Rey Católico por excelencia, por la extension de la fé, y bien de sus vasallos; pero gracias acaso no estimadas como merecen hasta el dia de hoy. Mi oficio es explicarlas: anunciaros las investigables riquezas de Jesuchristo, comunicadas en la Santa Bula, é instruiros en el modo de participarlas: esta es la gracia que se me ha confiado. Y para aclarar mi designio, advertid tres cosas en la Bula de la Santa Cruzada. Primeramente, qué cosa sea esta Santa Bula: lo segundo, qué bienes nos trayga: lo

tercero, qué sea necesario para tener parte en ella. Esta es una gracia Apostólica, que yo voy á explicaros en qué consiste; y ésta será la primera parte: qué efectos saludables debe producir, y qué utilidades nos traiga; ésta será la segunda: qué es necesario para participar sus gracias, y qué disposiciones debemos llevar; ésta será la tercera. El cielo acalore el zelo que me anima, y la Santísima Virgen me alcance la gracia que necesito.

AVE MARIA.

PRIMERA PARTE.

Si atendemos al nombre de la Santa Bula de que tratamos, ello es que se llama de Cruzada, porque contiene gracias semejantes á aquellas que Urbano II y Inocencio III concedieron á los que alistados baxo el estandarte de la Cruz emprendieron la restauracion de aquella tierra teñida con la sangre de nuestra Redencion. ¿Pero qué cosa es la Bula de la Santa Cruzada, su solidez y su espíritu? Vedlo pues aquí: es un rescripto apostólico que concede el Sumo Pontífice á petición del Rey de las Españas, por el tiempo de un año Eclesiástico, ó de publicacion en publicacion á los que habitan en sus dominios, no solo españoles, sino tambien extrangeros, y contiene muchas gracias á favor de los que dan cierta limosna para auxilio contra infieles y hereges. Sencilla, pero sólida instruccion de este sagrado vale con que el Josef de la Iglesia manda abrir sus graneros, y al que nada tienen que oponer los enemigos de Roma, ni los émulos de las glorias de España sin manifestar que no les es permitido gustar el don de Dios. Oid ahora su origen, su fin y sus circuns-

tancias; ¿Cuál es el origen de donde descende? La autoridad de la Iglesia; ¿y qué cosa mas sólida? ¿Cuál es el fin por que se concede? La defensa de la fé; ¿y qué espíritu mas religioso? ¿Y cuáles son sus circunstancias? Una corta limosna que prescribe para auxilio de las guerras católicas; ¿y qué cosa mas religiosa y christiana?

No hay que perder tiempo: la solidez de este rescripto se apoya sobre la infalible promesa, hecha á San Pedro como á cabeza del rebaño de Jesu-christo, para que ya como legislador, ya como dispensador de Dios facilitase la observancia de las leyes de la Iglesia, y distribuyese entre los fieles sus gracias conforme á los designios de la piedad divina: *Quodcumque solveris super terram, erit solutum et in celo* (a). De este modo la Iglesia gobernada por el Espíritu Santo lo ha practicado en todos los siglos, y el uso de esta absoluta potestad es de tradicion inmemorial.

Porque solo en virtud de este poder San Pablo restituyó al incestuoso de Corinto (b) á la comunión de los fieles, sosteniendo su flaqueza á fin de que no le arrebatase la pasión maniática de la tristeza, como lo explica San Anselmo: tambien en virtud de este poder los Obispos de los primeros siglos, como asegura Tertuliano (c), relaxaban las penas impuestas á los que habian flaqueado en la persecucion, en atencion á los méritos de los que encarcelados esperaban el martirio. Y sobre el apoyo de este poder Gregorio VII, Pasqual II, Eugenio III, Gregorio VIII, derramaron gracias espirituales á favor de los que emprendian la conquista de Jerusalem: privilegios que ampliaron los Con-

(a) Math. cap. 16. (b) 2. ad Cor. cap. 2. (c) Tert. lib. ad Mart. cap. 1.

cilios de Clermont y de Roma á los que no pudiendo concurrir con su persona á esta guerra contribuyesen con sus limosnas. Y por último los Sumos Pontífices que han sucedido á Calixto II, han extendido estas gracias á nuestra España á todos los que auxiliasen en la guerra contra los hereges é infieles. Gracias que de siglo en siglo se han perfeccionado: que los mas graves Teólogos han aclarado, que los Santos han predicado, y los pueblos reciben con alegría, como que llenan los huecos de nuestra penitencia, cubren con la caridad de Jesu-christo la multitud de nuestras flaquezas, ponen de su parte lo que falta á nuestro fervor, sostienen á los pecadores en el curso de su penitencia, aumentan el mérito de los justos, sostienen la debilidad del flaco, aseguran la firmeza de los fuertes, y son el consuelo de su desaliento. Tan seguro es el origen de las gracias que nos franquea la Santa Cruzada. ¿Y qual es su fin? Él está bien manifestado; pero le mostraré.

El fin de la Santa Cruzada es la propagacion y defensa de la fé contra los enemigos que la persiguen. Este es un fin conforme al espíritu de la Religion que profesamos. En la causa de Dios todo hombre nace soldado, como dice Tertuliano, y siempre debe estar con las armas en la mano. La honra que adquiere la Religion de verse defendida de sus hijos, es para nosotros un deber de tal modo riguroso que no podemos faltar á él sin hacernos responsables á Dios, á la Iglesia, y á la compañía de los fieles. Sobre este principio, que es de Santo Tomas, la Iglesia ha visto el dia de su triunfo quando sus hijos alistados baxo el estandarte de la cruz han peleado las batallas del Señor, y teñido la tierra con la sangre de los incircuncisos. Y sobre el mismo principio el Rey de las Españas man-

tiene continua guerra contra los infieles, como si para esto sólo se hubiera derramado sobre su cabeza la uncion Santa, en Africa, en Asia, en América, sin dexar caer de la mano la espada contra los Arabes, Moros, Araucanos, Bárbaros del Sur y feroces gentiles del Chaco. A esto os anima este apostólico y regio tribunal. ¿No le veis levantar la bandera de la cruz como reclutando soldados para alguna accion militar? ¿No advertís que me manda animaros á una empresa digna de vuestra piedad? ¿No son estas ceremonias una simple ostentacion que hacemos los Españoles de los privilegios de la Bula? El fin es confundir nuestra insensibilidad sobre los males que afligen á la Iglesia de parte de sus enemigos, y poner en accion nuestra fé interesándonos en su defensa. Este es el fin y objeto con que franquea sus privilegios la Bula de la Cruzada.

¿Y los que no podeis tomar personalmente las armas, quedais frustrados de sus liberalidades? No lo creais: aquí se renueva la providencia que tomó David determinado á destruir la ciudad de Siceleg partiendo los despojos de la victoria entre los que se hallaron en la guerra, y los débiles que no pudieron pasar el arroyo de Basor, porque la Iglesia ha dispuesto que los flacos que os quedais en vuestras casas gozeis los mismos privilegios que los que van á la guerra dando una escasisima limosna. Censuren quanto quieran esta práctica los que no tienen que decir de nuestra Religion, siempre será verdad como escribe Santo Tomás (a), que pueden exigirse estas limosnas ordenadas á lo espiritual, como es subyugar á los enemigos de la Iglesia, y esta es la práctica de todos los siglos. Lo sensible es que los christianos se dexen domi-

(a) 4. Sent. dist. 20. q. 2. a. 3. q. 3.

nar de un escándalo de indiferencia en punto tan interesante á la Religión (a). Oímos sus desgracias, y permanecemos en una neutralidad perjudicial. Que la Iglesia sea humillada, desolada, que crezca en ella la cizaña, y se divida en cismas el rebaño de Jesuchristo, nada nos despierta: como si fuese permitido á los hijos mirar con indiferencia las lágrimas de su madre. Una corta limosna es lo que pide para mantener sus tropas, y atrincherar sus fronteras. ¿Y es creible que os sobre para mantener el lujo, y os falte para tomar la Bula conforme á vuestra condicion, ó si la tomáis para vosotros, la habeis de negar á vuestros domésticos y sirvientes? ¡Funesta indiferencia! Si no os mueve el zelo de hijos de la Iglesia, ¿no bastarán para acaloraros los fuegos que saltan de la Santa Bula en la multitud de privilegios que os franquea? Quizá no los habeis penetrado á fondo: imponeos bien en lo que voy á deciros sobre este punto en la

SEGUNDA PARTE.

Yo me figuro la Bula de la Santa Cruzada en aquella fuente que brotaba en el Paraiso, y dividida despues en quatro rios suplía el defecto de las aguas derramándose por la superficie de la tierra; porque del campo de la Iglesia, nuestra Madre, huerto de delicias como la llama el Esposo, salta una fuente fecunda, la Bula de la Cruzada, para suplir la esterilidad de nuestro mérito, la que dividida en quatro rios caudalosos de privilegios á favor de nuestra nacion, inundan con ímpetu saludable la ciudad de Dios: á saber la Bula comun de vivos, la de lacticinios, la de difuntos, y la de

(a) Apud. Nat. Alexand. lib. 2. Theol. Moral. c. 3. reg. 8.

composicion, en las que encontramos mitigaciones que nos suavizan el yugo de la ley de Dios, y satisfacciones para pagar las deudas que debemos á Dios. Voy á decir alguna cosa de cada una de estas gracias aunque con la precipitacion que pide el tiempo.

Y comenzando por la Bula comun, me acuerdo otra vez de la historia del Génesis; porque ello es, que como de los quatro rios de que habla la Escritura, solo del rio Phison se cuentan sus preciosidades: así la Bula comun es la principal, cuyas gracias inestimables provocan el zelo de los oradores, ó por decirlo mejor, es un privilegio que abraza muchos privilegios: ella es para nosotros un muro de defensa. Si la Iglesia desnudándose de las entrañas de Madre, se arma de anatemas en tiempo de entredicho contra los que turban su jurisdiccion, ó profanan sus inmunidades, ¿por qué otro medio que la Bula detenemos los rayos de su enojo? Se cierran los templos, no se reparte el pan de vida, se prohíbe el uso de la mayor parte de los Sacramentos, las bendiciones nupciales, las pompas funerales del sepulcro: los Ministros del altar enmudecen: no se cantan las divinas alabanzas, y todo el culto de Dios hace una pausa melancólica. ¡Qué espectáculo tan terrible! Parece que el cielo despiende sobre los autores del entredicho fuegos mas abrasadores que los que incendiaron las ciudades nefandas. Pero la Bula de Cruzada es iris de paz y de clemencia, que da facultad á los que no dieron causa al entredicho para que puedan oír, decir y mandar celebrar en las Iglesias y Oratorios privados una y muchas Misas: para que se celebren los divinos Oficios en su presencia, y la de sus domésticos y parientes dentro del quarto grado: para que reciban la Eucaristía y demas Sacramentos: para que sean sepultados sus cuerpos con moderada pompa

funeral, como no hayan muerto excomulgados; y por decirlo de una vez, los que toman la Bula tienen en tiempo de entredicho abiertas las entrañas de la Religión, y pueden practicar privadamente con mérito lo que les es prohibido, sin provocar de nuevo las iras de la Iglesia. Este es el primer privilegio que franquea la Bula comun. Hé aquí el segundo: ¿y cuál es? La elección de Confesor que puede reconciliaros con Dios aunque seais reos en su presencia de aquellos crímenes que atan las manos á los Ministros del Santuario.

Vosotros lo sabeis que hay ciertos pecados cuya gravedad ha mirado siempre la Iglesia con ódio y con santa impaciencia, y á fin de infundir en los fieles un justo temor á estas serpientes venenosas, suspende la jurisdicción á los Confesores ordinarios reservándola á sí, ya el Papa, ya los Obispos. Sin jurisdicción de este modo los Confesores (excepto en el artículo de la muerte, en el que no hay reservación alguna, para que nadie perezca, como se explica el Concilio de Trento) hé aquí á los pecadores sin Samaritano que cure sus llagas, sin la medicina de Galaad que los sane, sin hombre que los arroje á las aguas de reconciliación. ¡Qué millares de leguas, qué caminos tan peligrosos para llegar á Roma, é impetrar la absolución de los reservados que se llaman Papales! ¡Qué confusión, qué vergüenza para llegarse á los Señores Obispos, y conseguir de ellos la gracia de que los privan los reservados Sinodales! Y para esto es para lo que sirve la Bula de la Cruzada; pues el que la tiene, sin recurrir á Roma, sin comparecer ante el Obispo, puede elegir Confesor Secular ó Regular de los aprobados por el Ordinario, para que le absuelva de cualesquiera pecados ó censuras sin que obste reservación alguna (excepto el crimen de la heregía)

una vez en la vida, y otra en el artículo de la muerte de los pecados reservados á su Santidad: gracia que se duplica tomando segunda Bula para conseguir la absolución segunda vez en los límites que acabo de explicar; y que se extiende sin término respecto á los pecados reservados Sinodales: pues puede ser absuelto de ellos tantas cuantas veces los confesare recibiendo penitencia saludable. ¡Qué abundancia de misericordia! Solo la concebirá cabalmente el que haya leído la historia del rigor de la Iglesia en los primeros siglos con los pecadores que quebrantaban sus leyes. Yo haría en este punto el papel de erudito á poca costa, sino executára mi memoria otro privilegio necesario sin duda para el genio de nuestro siglo.

¡Qué facilidad para hacer votos á Dios! ¡Qué tanta infidelidad en cumplirlos! Si se oye, decia Lactancio (a), el estruendo de la guerra, si cunde la epidemia, si las nubes se hacen de bronce, se busca en Dios el remedio, y baxo la religión de su nombre se prometen sacrificios; pero con la prontitud que desaparecen los trabajos por la piedad de Dios se desvanecen los fervores por la ingratitude de los hombres. Semejantes, por usar del emblema de Salomon, á las nubes que prometen copiosa lluvia, y luego se deshacen en viento. ¡Ah! qué lazo tan indisoluble el que se echa al cuello retractando sus promesas: *Ruina est homini post vota retractare* (b). Si prometes al Señor, dice el Espiritu Santo, no tardes en cumplir tus propósitos, porque Dios exigirá tu palabra, y te imputará á pecado el olvido: *Si votum voveris Domino, non tardabis reddere, quia requireret Dominus illud: et si moratus fueris, tibi reputabitur in peccatum* (c). Pero al fin la Bula de la

(a) Lact. l. 2. inst. (b) Pr. c. 20 et 25. (c) Deut. c. 25.

Cruzada os ofrece un modo legítimo de cumplir vuestra palabra. Por ella un Confesor prudente conmutará vuestros votos en una corta limosna para auxilio de la guerra santa: quantos habeis hecho en vuestra vida, aunque esten sellados con la religion del juramento: aunque sean las dos peregrinaciones de Santiago y Roma, sin que reserve la Iglesia para sí otros votos que los de castidad, de religion y de visitar los lugares de Jerusalem; y aun estos pueden conmutarse por la Bula si son penales, ó concebidos baxo de alguna condicion.

Ya es necesario que hable de las mitigaciones que os franquea la Bula sobre la ley del ayuno, y este es otro privilegio de la Bula comun. Espanta la disciplina de la Iglesia, en orden al ayuno, en aquellos siglos de oro en que aun hervia la sangre de Jesuchristo en el corazon de los fieles. Siempre miró como un depósito sagrado la observancia de la tradicion de los Apóstoles que prohibe el uso de las carnes y de los lacticinios en ciertos tiempos del año, y jamas ha usado de condescendencia en este punto sino es quando la naturaleza ha reclamado por sus justos derechos. Con todo la Bula autoriza que en los dias de quaresma podais usar de huevos y lacticinios sin quebrantar por eso el ayuno eclesiástico: autoriza que en caso de duda si hay ó no hay necesidad para eximirse de la abstinencia de carnes, pueda el Confesor resolver á favor del penitente: autoriza para que el dispensado de comer de carne no esté obligado á la forma del ayuno de consejo de ambos médicos siempre que se dude si por la edad, la enfermedad ó la flaqueza podrá traer grave daño al dispensado la única comida, ó el uso de alimentos quadragesimales. Así facilita la Iglesia á sus hijos la observancia de sus preceptos, moderando el rigor de su disciplina, y condescen-

diendo con sus flaquezas, por decirlo así, á fin de que se hagan dignos del reyno de Dios por el cumplimiento de su ley.

Aun es mas recomendable la benigna condescendencia de la Iglesia franqueándonos abundantes satisfacciones, á fin de que paguemos acá las dolorosas penas del Purgatorio, y esto lo hace por medio de las indulgencias de que abunda este prescrito apostólico. La fé enseña que Dios, segun las leyes comunes de su justicia, aun quando perdona el pecado se reserva el derecho de castigar temporalmente al pecador. Natan declara á David que Dios le habia perdonado su delito; pero añade, que para castigarle prepara aflicciones y calamidades. Tan rigurosa es la justicia de aquel Dios, que toma justa venganza hasta de la sombra y vestigios del pecado, castigándole con una pena temporal que solo puede expiarse en esta vida con penitencia sangrienta, ó en el siglo venidero con la actividad de un fuego devorador. Y bien: ¿no es capaz de desmayar el pecador oprimido con el reato de sus culpas, sin las indulgencias, que son las gracias auxiliares que perdona la pena temporal, y suplen por la escasez de nuestras penitencias? Pues he aquí que la santa Bula abre el canal por donde corren á nosotros las fuentes inagotables del Salvador: Indulgencias plenarias que llenan el número de noventa y quatro en cada año, sin contar otras tantas que podeis hacer vuestras si tomais dos Bulas, ni otras ya parciales, ya totales que podeis ganar por las obras que la misma Bula prescribe.

Esto se dice breve; pero encierra el fondo de unas gracias que nos aplican las satisfacciones superabundantes de Jesuchristo, y por las que Dios á imitacion del Ecónomo prudente del Evangelio, nos perdona la mitad de la deuda que no podiamos sa-